

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00143-00**, informando que se observa un yerro en el proveído del 21 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

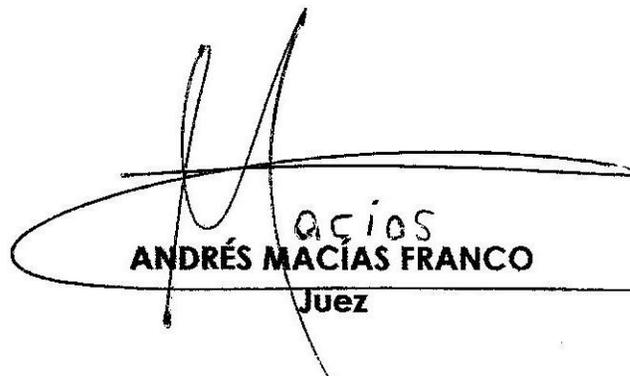
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dos mil veintiuno (2021).

1. Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que en el proveído del 21 de mayo de 2021 se ordenó el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término legal para ello, cuando lo cierto es que fue radicada subsanación de esta el día 12 de marzo anterior como se constata en archivo 04 del expediente digital.

Por tal razón, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dispone:

- o **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 21 de mayo de 2021.
 - o En consecuencia de lo anterior, se procederá por parte del Despacho a la calificación de la subsanación de la demanda a continuación.
2. Una vez revisada la subsanación de la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **JOSE LISANDRO CONEJO TELLEZ**, por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que el poder conferido no contempla la totalidad de entidades que conforman la parte pasiva del litigio, ello en armonía de la pretensión 4 del libelo subsanatorio.
 3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez